

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****133****MADRID NÚMERO 26****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Lucía Beltrán Fernández, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de re-fuerzo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 129 de 2018, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Souleye Diaw, frente a “Maser Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general se ha dictado con fecha 21 de marzo de 2018, sentencia número 133 de 2018, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimo la pretensión de despido de doña Souleye Diaw, contra “Maser Obras y Construcciones, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, y declaro improcedente el despido, debiendo la empresa optar entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones, en el plazo de cinco días, con abono de los salarios de tramitación, a razón de 39,94 euros/día, debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo social, en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión o el abono al trabajador de la indemnización de 439,39 euros.

El Fondo de Garantía Salarial responderá subsidiariamente según los límites legalmente establecidos.

Se advierte a las parte de que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Maser Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 26 de marzo de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/12.011/18)

